CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TEECH/AG/027/2021.

ACTOR: Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente del Congreso del Estado Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

ACTUACIONES

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **a veinte de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García,** en el expediente al rubro indicado, siendo las **17:00 diecisiete horas** del día en que se actúa, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe**.

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García,** de los escritos fechados y recibidos en la ponencia; **1)** a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, signado por María de los Ángeles Trejo Huerta, como Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado, constante de ocho fojas útiles y anexos que lo acompañan; **2)** a las once horas con cuarenta y tres minutos de dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, signado por Antonio de Jesús Flores Montoya, constante de ocho fojas útiles, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de octubre del dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede de los escritos fechados y recibidos en la ponencia 1) a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, signado por María de los Ángeles Trejo Huerta, como Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado, constante de ocho fojas útiles y anexos que lo acompañan consistentes en: **A)** Copia certificada del acuse de recibo del oficio 001, y del resolutivo del decreto 001, de fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles; **B)** Copias simples de la escritura notarial número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, volumen cuarenta y cuatro, signado por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, constante de cuatro fojas útiles; **C)** Original del acuerdo de recepción del medio de impugnación de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **D)** Original de la cédula de notificación por estrados de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles; **E)** Impresión fotográfica de la notificación por estrados, constante de una foja útil; **F)** Original de la certificación del termino de las setenta y dos horas, constante de una foja útil; **G)** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 1014, y del decreto número 433, constante de nueve fojas útiles; **H)** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 1016 y del decreto 435, constante de nueve fojas útiles; **I)** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 1017 y del decreto 436, constante de nueve fojas útiles; **J)** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 1018 y del decreto 437, constante de ocho fojas útiles; **K)** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 1019 y del decreto 438, constante de nueve fojas útiles; **L)** Una unidad de disco compacto CD, marca SONY CD-R, que contiene el informe circunstanciado en formado digital PDF; **2)** a las once horas con cuarenta y ocho minutos de dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, signado por Antonio de Jesús

ACTUACIONES

Flores Montoya, constante de ocho fojas útiles; al efecto, con fundamento en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por recibido los escritos de cuenta y anexos que los acompañan, así como por hechas las manifestaciones de quienes promueven, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos conforme a Derecho proceda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la Diputada María de los Ángeles Trejo Huerta, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y Representante legal del Congreso del Estado, señalado como autoridad responsable; se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico asuntos.juridicos@congresochiapas.gob.mx y en casos emergentes, el domicilio ubicado en Primera Sur sin número, entre Calle Central y 1ª Oriente de esta Ciudad; y como autorizados para los mismos efectos a los licenciados Josefa Corzo Fernández, Manuel Lair Aguilar Gómez, Cristóbal Efrén Reyes González y Oscar Gumeta González.

Hora bien, es improcedente autorizar a la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Márquez, para imponerse en autos, presentar todo tipo de promociones, acudir a las audiencias y realizar todo tipo de actos relacionados con el presente juicio, en virtud a que si bien la responsable tiene facultades para nombrar apoderados legales, en términos del artículo 23, inciso K de la ley Orgánica del Congreso del Estado; sin embargo, solo agrega a su informe circunstanciado copia simple de poder número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, volumen cuarenta y cuatro, signado por el Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, constante de cuatro fojas útiles, la cual carece de valor probatorio en términos de los artículos 37 numeral 1 y 47 numeral 1 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por tanto solo se autoriza para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Téngase por reconocido como actor del presente juicio a Antonio de Jesús Flores Montoya, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, toda vez que presentó en su escrito de demanda copia simple de la constancia expedida por el Instituto de

Elección y Participación Ciudadana, lo que se corroboro con la verificación que se realizó en la dirección electrónica iepc-chiapas.org.mx, en la que se advierte que el representante del partido Movimiento Ciudadano es él actor, esto al ser un hecho público y notorio en términos del artículo 38 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Además, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, los correos electrónicos repre.mov.ciudadano@gmail.com y/o licxochil@hotmail.com, y en caos emergentes el ubicado en la 2ª Sur Poniente, #2389, Colonia Santa Elena de esta ciudad capital y como autorizado para tales efectos a los ciudadanos Edson Daniel Solorio Torres, Mariana Tamés Espadas, Iztli Axel Ramírez Jiménez y María Herendira Xochil Ordaz Gordillo, Diego Marconi Samayoa León y José Miguel Trujillo Domínguez.

CUARTO. Así mismo, respecto de la ampliación de la demanda de Antonio de Jesús Flores Montoya, se admite.

Esto ya que del análisis del contenido de su escrito de cuenta, manifiesta que el trece de octubre del año que transcurre se enteró que en el periódico oficial del estado fueron publicados por separado los decretos mediante los cuales se nombran consejos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, Emiliano Zapata, El Parral y Frontera Comalapa, lo que se robustece con las copias certificadas de los citados decretos que aporto como prueba la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Por lo tanto, al ser actos sucedidos con posterioridad a la presentación de la demanda y estar relacionado con las omisiones de la celebración en las elecciones en los citados Municipios se tiene por presentada la ampliación de la demanda presentada por el actor; toda vez que es aplicable la **Jurisprudencia 13/2009**[1], de rubro y texto siguiente:

> **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, 9, párrafo 1, inciso f); 16, párrafo 4; 43, 55, 63, párrafo 2; 66 y 91, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios de impugnación; por tanto, los escritos de ampliación deben presentarse dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial,

[1]https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2009&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,13/2009

ACTUACIONES

contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, pues con esta interpretación se privilegia el acceso a la jurisdicción.

QUINTO. Acto impugnado. Se **reconoce** como acto impugnado, "la omisión del Congreso del Estado de Chiapas de convocar a elecciones extraordinarias para la renovación de los ayuntamientos de: Emiliano Zapata, El Parral y Frontera Comalapa (elecciones anuladas por la autoridad jurisdiccional), así como de Venustiano Carranza, honduras de la Sierra y Siltepec (las cuales no se pudieron celebrar en el proceso electoral local 2020-2021) (sic)".

SEXTO. Admisión. Se **admite** la demanda y ampliación de la demanda por reunir los requisitos constitucionales y legales de procedencia, y al no actualizarse de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos del artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SÉPTIMO. Pruebas. Se **admiten** como pruebas la instrumental de actuaciones y la prensuncional legal y humana mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, no así la prueba documental consiste en copia simple de la credencia de elector del actor ya que no fue agregada a su escrito de demanda.

OCTAVO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso del Estado Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas, para que, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo remita la Documentación relativa **a que no pueden llevarse elecciones en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, Chiapas,** en los que a su dicho, no existen parámetros para llevarse a cabo las elecciones extraordinarias, en los citados Municipios, es decir el soporte documental por medio del cual se concluyó que no existen las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de las elecciones mencionadas.

Lo anterior ya que del informe circunstanciado se advierte que la responsable manifiesta que requirió a la Secretaria de Gobierno, respecto a que informara si existen condiciones sociales y políticas en los aludidos municipios para llevar acabo las elecciones extraordinarias por lo que podría generar hechos violentos.

Con el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se le impondrá multa, en términos del artículo 134, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de $ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), acorde a lo señalado en el artículo 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

NOVENO. Se **requiere a la Comisión Permanente del Congreso del Estado Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas**, para que, en el plazo de **dos días hábiles**, constados a partir de la presente notificación del presente proveído **remita copia certificada del decreto** por el que se designó el consejo municipal en Honduras de la Sierra.

Con el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se le impondrá multa, en términos del artículo 134, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de $ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), acorde a lo señalado en el artículo 132 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Notifíquese personalmente al actor, a la cuenta de correo electrónico autorizado; **por oficio a la autoridad responsable**, a la cuenta de correo

COPIA AUTORIZADA

ACTUACIONES

electrónico autorizado; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase**.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Sofía Mosqueda Malanche